



Estimado Sr. Consejero:

La Ley 44/2003, de Ordenación de las profesiones sanitarias, como norma que habilita para el ejercicio de una profesión sanitaria titulada, dedica parte de su Título I a definir con la requerida generalidad el ámbito funcional de cada una de las profesiones que incluye su ámbito de aplicación.

En ocasiones, esta generalidad precisa de regulación complementaria más detallada sobre determinados aspectos esenciales para el pleno desarrollo de cada profesión, y para gestionar con la máxima agilidad los sucesivos actos asistenciales que distintos profesionales deben de realizar en aras a la mejor atención sanitaria al paciente.

Es en este contexto de la colaboración profesional, como requisito ineludible para el correcto funcionamiento de un equipo multidisciplinar, donde la Administración sanitaria y los interlocutores de la enfermería hemos realizado importantes esfuerzos para cohesionar la realidad académica y profesional con la capacidad demostrada por todos los profesionales, sin obviar en ningún momento los límites infranqueables que marca la Ley 44/2003 para cada profesión sanitaria.

Es importante recordar que en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, los máximos responsables de la sanidad pública autonómica manifestaron su apoyo unánime a favor de la habilitación de los profesionales de enfermería para indicar, usar y autorizar la dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica como prevé la Ley, aceptándose condicionar el ejercicio de esta facultad por la profesión enfermera, a su previa acreditación -como certificación objetiva de la capacitación del profesional-, y a la existencia de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial, debidamente elaborados por la Comisión que se creará al efecto y validados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

El apoyo y confianza que los Consejeros mostraron en sucesivos Consejos Interterritoriales a la enfermería, fue esencial para reformar la entonces vigente Ley 29/2006, del Medicamento, lo cual ha sido refrendado legalmente de nuevo a través de la reciente publicación del Real Decreto-Legislativo 1/2015, de 24 de julio, el cual en su art. 79, y en armonía con la Ley 44/2003 y pleno respeto al consenso alcanzado en el Consejo Interterritorial, autoriza a los enfermeros a colaborar con autonomía y plenas garantías en la indicación, uso y autorización de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica, al tiempo que el Gobierno asume el compromiso de dictar la norma reglamentaria que desarrolle y haga efectivo esta previsión legal.

Lamentablemente el Gobierno ha hecho el peor de los usos de esta habilitación, y de un modo totalmente inesperado, torticero, contrario a la buena fe y a la autoridad moral que está obligado a mantener, ha aprobado en el Consejo de Ministros del día 23 de octubre, un real decreto que en su art. 3 introduce modificaciones contrarias a la ley, al condicionar de forma tajante, en todo caso al criterio particular del médico y para todos los medicamentos sujetos a prescripción médica sin excepción, el ejercicio por parte de las/los enfermeras/os de una facultad para la que la ley sólo exige una acreditación y la aprobación de los correspondientes protocolos o guías de práctica clínica y asistencial, además de atribuir el posterior seguimiento de estas actuaciones al denominado profesional prescriptor.

En definitiva, la redacción final dada al art. 3 del real decreto recientemente aprobado, refleja nítidamente la debilidad del Ministerio de Sanidad para hacer efectiva la postura favorable demostrada por las Consejerías de Sanidad, sin obviar la desconfianza que parece merecer al Gobierno la capacidad académica y profesional de las/os enfermeras/os, desconfianza que resulta predicable tanto a las líneas de actuación que la ley encomienda elaborar a las organizaciones colegiales y validar a la Dirección General de Salud Pública, como al criterio profesional vertido en cada acreditación que expida la Dirección General de Ordenación Profesional.

Comprenderá que, ante esta situación, la enfermería no puede permanecer impasible y por ello esta reglamentación, además de la más firme de las condenas, merece una respuesta firme y unánime de la profesión enfermera.

Es por ello que, en el marco de las acciones legales pertinentes, las organizaciones presentes en la Mesa de la Profesión Enfermera, SATSE y Consejo General de Enfermería, estamos informando a los enfermeros de lo ocurrido, y les hemos ofrecido nuestro respaldo para que den un paso firme a favor del protagonismo profesional que la ley les otorga, pero que el real decreto les niega.

Así mismo y como no podría ser de otra manera, **se le ha recomendado a cada uno de los profesionales de enfermería que no realicen ninguna actuación relativa a medicamentos sujetos a prescripción médica sin el estricto cumplimiento de las formalidades impuestas por el RD aprobado**; esto es, sin el previo y preceptivo diagnóstico, receta médica debidamente cumplimentados y formalizados en los términos previstos por la ley y su normativa de desarrollo y previa indicación del protocolo a aplicar de forma individualizada, ya que lo contrario supondría una conducta del enfermero contraria a derecho, a su Código Deontológico y la asunción de una responsabilidad profesional que no les corresponde, con las pertinentes consecuencias ante un eventual daño que además no estará cubierto por la póliza de responsabilidad civil.

Siendo ésta la situación, toda conducta de los profesionales de enfermería en el sentido apuntado no podrá merecer ningún tipo de amenaza, reproche o sanción. Así mismo, y en justa correspondencia, ningún enfermero podrá ser compelido a hacer lo que no puede hacer a tenor del reglamento recientemente aprobado, de la deontología profesional y del posicionamiento adoptado por el Gobierno.

Le agradeceremos que acuse recibo de esta comunicación, y en su virtud, dicte las instrucciones precisas para que los órganos directores de los centros e instituciones sanitarias de su ámbito territorial, respeten la libre y legítima conducta de todos los enfermeros, quienes a partir de ahora actuarán conforme a lo previsto en el real decreto, por lo que no merecerán ningún tipo de reproche por someterse al amparo del mismo.

Debemos manifestarle que lamentamos profundamente que la actuación del Gobierno de la Nación, a través de este RD, desencadene un problema asistencial que impedirá el normal funcionamiento de los servicios de salud, pero los enfermeros nos vemos en la obligación de actuar con arreglo a lo que determina nuestro ámbito competencial y la seguridad jurídica vinculada al mismo.

Somos conscientes de que los Consejeros de Salud, como es su caso, será a quienes les corresponderá asumir la responsabilidad de resolver una situación creada por la falta de seriedad y de rigor del Gobierno de la Nación y del Ministerio de Sanidad. Es por ello que tenemos un especial interés en dejar constancia escrita de la gratitud que nos mereció y sigue mereciendo el apoyo que su Consejería mostró en favor de los enfermeros/as y del desarrollo exacto de la ley.

Por último, y dada la importancia de las consecuencias que tendrá sobre la normalidad de la asistencia sanitaria la entrada en vigor del Real Decreto, cuando se publique en BOE, **le solicitamos una reunión para tratar este asunto, lo antes posible.**

A la espera de sus noticias, reciba nuestro más cordial saludo.

Fdo.: Máximo González Jurado
Presidente del Consejo Gral.
de Enfermería

Fdo.: Víctor Aznar Marcén
Presidente SATSE